



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 12 de abril de 2021, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, luego de que la parte demandante allegara subsanación de demanda.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 14 de abril de 2021

Medio de Control	:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	:	81-001-33-33-001-2020-00224-00
Demandante	:	María Margarita Osorio Artunduaga
Demandado	:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Providencia	:	Auto admite demanda

Por haber subsanado la demanda y cumplir con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, este Despacho

RESUELVE

Primero: Admitir en primera instancia la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida a través de apoderada judicial por María Margarita Osorio Artunduaga en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por reunir los requisitos legales.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a la entidad demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial o Procuraduría 171 Judicial Administrativa de Arauca asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Señalar que el término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados desde el día siguiente conforme al artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Advertir a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

demandante a la abogada Laura Marcela López Quintero, con T.P No. 165.395 del C.S de la J, en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el sistema informático de justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,



PABLO ANTONIO CARRILLO GUERRERO
JUEZ

